

RESOLUCION No. 112 1579

22 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por la Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0110929, con radicado N° 112-0053 del 07 de enero de 2016, La Policía Antioquia en operativo conjunto con CORNARE, puso a disposición de la Corporación (9.89m³) de madera de la especie Chingale, (2.15m³) de madera de la especie Dormilón y (1.66m³) de madera de especies Comunes, para un total de (13.7m³), incautadas en el Corregimiento La Piñuela, en la Vereda Santa Cruz La Playa, en el Municipio de Cocorná, Coordenadas N 05°59'52.2" W 75°09'44.3", Las cuales fueron incautadas preventivamente el 07 de enero de 2016. En el lugar de la incautación no se logró establecer la identidad del los presuntos encargados de los productos forestales decomisados.

Que mediante auto N° 112-0059 del 25 de enero de 2016, se impuso medida preventiva consistente en "el decomiso preventivo del material forestal incautado el cual consta de (9.89m³) de madera de la especie Chingale, (2.15m³) de madera de la especie Dormilón y (1.66m³) de madera de especies Comunes, para un total de (13.7m³)", y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante informe técnico N° 112-0803 del 15 de abril del 2016, se concluyó: En las veredas "Santa Cruz" y Los Limones, sector "La Vega" del Municipio de Cocorná, coordenadas 05° 59' 52.2" y 75° 09' 44.3" fueron incautados 13,7 metros cúbicos de madera, de los cuales 9,89 metros cúbicos de madera en bloque son de la especie Chingale (*Jacaranda copaia*), 2,15 metros cúbicos de madera también en bloque son de especie Dormilón (*Vochicia ferruginea*) y 1,66 metros cúbicos son de maderas comunes en estacones, de los que no se tiene conocimiento de su propietario o persona que realizo el aprovechamiento.

En la zona se evidencia extracción, acopio y comercialización permanente de maderas especialmente de las especies antes mencionadas transformadas, en algunas oportunidades en bloque, envaradera y alfardas, sin que se tengan permisos para aprovechamiento en esta zona de la subregión Bosques.

En los puntos del operativo, no se tienen registrados sitios de acopio para permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgados en esa zona, por lo que se

puede inferir que el material forestal objeto de la incautación en dicho procedimiento, se realizó sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento.

EVALUACIÓN JURIDICA

Que el **Decreto 1076 de 2015, establece:** “**Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieran mediante autorización”.

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que por motivos de tiempo, modo y lugar, no se pudo establecer la identidad de presuntos infractores, ni la procedencia lícita de los productos forestales incautados. Por tanto, se considera pertinente ordenar el decomiso definitivo del material forestal incautado, ya que su extracción ilegal si es evidente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR Definitivamente (9.89m³) de madera de la especie Chingale, (2.15m³) de madera de la especie Dormilón y (1.66m³) de madera de especies Comunes, para un total de (13.7m³), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR El presente acto administrativo por aviso en página Web, teniendo en cuenta que no se logró establecer los autores de la infracción ambiental.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR El presente acto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Rionegro-Nare “CORNARE”.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 05.197.34.23342
Proyectó: Erica Grajales
Revisó: Germán Vásquez
18/04/2016